

FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE HONDURAS  
FENAH

# ESTATUTOS

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

**Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez de Honduras  
FENAH**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, OBJETIVO, DOMICILIO, EMBLEMA, JURISDICCION Y FINES**

**ARTICULO 1.-** La Federación Nacional de Ajedrez de Honduras -FENAH-, se constituye con el reconocimiento oficial del Estado de Honduras, de conformidad al Decreto No. 51-93 de fecha 23 de marzo del 1993., teniendo como objetivo primordial reglamentar, organizar, supervisar, planificar, controlar, fomentar y coordinar las actividades del Ajedrez de Honduras en todas sus disciplinas, actividades y ramas en el territorio nacional, procurando su desarrollo a través de sus miembros.

**ARTICULO 2.-** La Federación Nacional de Ajedrez de Honduras, gozará de autonomía administrativa y queda sometida al régimen jurídico que contempla la Constitución de la República y las demás leyes vigentes para las Instituciones Descentralizadas, a excepción de la obligación contenida en la Ley General de la Administración Pública referente a la Auditoría Interna, cuyas funciones serán desempeñadas por el Fiscal nombrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes.

**ARTICULO 3.-** La Federación Nacional de Ajedrez de Honduras-FENAH-, es una organización deportiva y administrativa que rige, promueve y fomenta la práctica del Ajedrez en sus diversas disciplinas, actividades y ramas, dirigiendo su práctica en forma científica y ordenada, conforme lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de La Federación Nacional de Ajedrez de Honduras-FENAH-, y de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) y cualquier otra institución Internacional a la que este afiliado. Su duración es indefinida.

**ARTICULO 4.-** El domicilio legal de La Federación Nacional de Ajedrez de Honduras-FENAH-, es la ciudad de Tegucigalpa, Capital de la República de Honduras.

**ARTICULO 5.-** La FENAH ejerce su jurisdicción y competencia sobre todos los asuntos relacionados con la práctica del Ajedrez organizado en todas sus disciplinas, actividades y ramas en Honduras y para una mayor eficiencia, la Federación tendrá organismos técnicos y administrativos dependientes con jurisdicción en la demarcación territorial del país donde se organice y con competencia propia según estos Estatutos.

**CAPITULO II**

**DE LA MEMBRESIA Y AFILIACION DE LA FENAH Y DE LA CATEGORIA DEL COMPETIDOR**

**ARTICULO 6.-** La FENAH, es miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH) y del Comité Olímpico Hondureño a cuyos Estatutos y Reglamentos se adhiere. En el orden Internacional la FENAH está afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), obligándose a la aplicación de las Reglas oficiales de esta, con las modificaciones que se vayan introduciendo.

**CAPITULO III**

**DE LAS AUTORIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES**

**ARTICULO 7.-** Las autoridades de la Federación Nacional de Ajedrez de Honduras -FENAH-, son por orden jerárquico.

1. La Asamblea Nacional de Delegados, es la máxima autoridad de la FENAH.
2. El Comité Ejecutivo, con funciones administrativas, es el órgano ejecutivo de la FENAH.
3. Comisión Nacional de Disciplina, con funciones Judiciales, encargada de aplicar la Justicia en la FENAH.

**ARTICULO 8.-** Son Organismos Técnicos de la FENAH.

- 1.- Comisión Técnica
- 2.- La Asociación Nacional de Entrenadores de Ajedrez.
- 3.- La Asociación Nacional de Jueces y Arbitros de Ajedrez.

**ARTICULO 9.-** Son funciones de La Federación Nacional de Ajedrez de Honduras -FENAH-:

1. Otorgar la afiliación a las Asociaciones, Ligas, Clubes o competidores individuales dedicados a la práctica del Ajedrez en Honduras en sus distintas disciplinas, actividades y ramas, teniendo por consiguiente la facultad de aceptar, modificar o rechazar las solicitudes de aquellas instituciones y/o personas que soliciten su afiliación.
2. Autorizar y supervisar las competencias locales, regionales y nacionales en todas sus disciplinas, actividades, ramas y categorías.
3. Autorizar la participación u organización a competencias internacionales oficiales y amistosas.
4. Participar a través del equipo nacional correspondiente en los campeonatos oficiales que organicen y convoquen o en cualquier otra competencia en que por razón de su afiliación está obligada a inscribirse o en las que estime conveniente participar.
5. Enviar su representación debidamente acreditada a las reuniones de las organizaciones deportivas internacionales a las que esté afiliada o a reuniones similares en las que considere y sea necesario.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y la de sus Reglamentos lo mismo que los de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) y de los demás Organismos deportivos superiores a los que está afiliada la FENAH.
7. Tramitar en forma expedita las consultas que le formulen sus afiliados.
8. Editar y difundir las reglas que regulen las competencias, el boletín oficial de la FENAH y toda publicación que contribuya al mejoramiento y difusión del Ajedrez.
9. Representar al Ajedrez, ante los organismos deportivos nacionales e internacionales.
10. Representar a sus afiliados o así misma cuando sea necesario ante las autoridades administrativas y judiciales del deporte de Honduras, estando facultado para delegar dicha representación en terceras personas, que según los Estatutos pueda ostentar la representación legal de la FENAH.
11. Comprar, vender, canjear, arrendar, transferir, enajenar, aceptar, donar, legar, prestar, fijar cuotas y en general suscribir toda clase de contratos que lleven como objetivo la promoción y difusión de carácter comercial, siempre que estos no comprometan la dignidad y seguridad del país y de la FENAH.
12. Mantener oficinas para conducir los asuntos administrativos de la Federación, contratando el personal necesario para el funcionamiento de las mismas y celebrar aquellas actividades que estime conveniente para la mejor marcha y desarrollo del Ajedrez.
13. Elaborar un Manual de Procedimientos Administrativos para su mejor funcionamiento.

**CAPITULO IV**  
**DE LA AFILIACION A LA FENAH**

**ARTICULO 10.-** La solicitud de afiliación a la FENAH , es un acto voluntario; obliga a quien tenga su afiliación a reconocer a la misma, como la suprema autoridad en todo el territorio nacional, y a someterse a sus Estatutos, Reglamentos y demás leyes.

A nadie se le negará la admisión a la FENAH por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo político o religioso, como tampoco habrá trato preferencial por dichas razones.

La Federación permanecerá al margen de toda cuestión de carácter racial, político o religioso y su patrimonio se destina exclusivamente al fomento del Ajedrez.

**ARTICULO 11.-** Todo miembro de la Federación que por razón de los Estatutos y los Reglamentos tenga el carácter de funcionario deportivo, deberá prestar el siguiente juramento: **“JURO POR MI HONOR DE DEPORTISTA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS LEYES DE LA FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ”.**

#### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

**ARTICULO 12.-** La máxima autoridad de la Federación será su Asamblea Nacional de Delegados, la que estará constituida por un delegado propietario y su respectivo suplente electo en forma democrática por cada una de las Asociaciones, ligas y/o Clubes debidamente organizados y activos, afiliados a la FENAH.

**ARTICULO 13.-** La Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH debe celebrarse con carácter ordinario, en la primera quincena del mes Diciembre de cada año, en el lugar sede de la Federación. Las determinaciones de la Asamblea Nacional de la FENAH son la expresión suprema de la voluntad de sus miembros y como consecuencia obliga a estos, sin limitación alguna a cumplirlas

**ARTICULO 14.-** Las resoluciones que emita la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH que conlleve reforma a los Estatutos, Reglamentos y demás leyes, no tendrá carácter retroactivo. Estas serán de cumplimiento obligatorio.

**ARTICULO 15** La Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH , será convocada por el Comité Ejecutivo de la Federación a través de la Secretaría General, mediante notificación escrita a cada Asociación Liga y/o Club, obligatoriamente con quince (15) días de anticipación a la fecha estipulada para la instalación de la Asamblea; incluyendo en la convocatoria la agenda a desarrollar.

También deberá indicar en forma clara la fecha, hora y lugar donde habrá de efectuarse; en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH se realizará una hora después en el mismo lugar con los delegados presentes.

**ARTICULO 16.-** El quórum para poder celebrar sesión de Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los delegados de las Asociaciones, Ligas y/o Clubes debidamente convocados. Los Delegados deberán estar acreditados conforme ley, hecho que comprobará el Comité Ejecutivo de la Federación, comparecerán por derecho propio .

**ARTICULO 17.-** El Secretario General, previa autorización del Comité Ejecutivo de la FENAH, preparará el Orden del Día de los asuntos a tratar en la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH, el cual deberá ser entregado y leído en su instalación.

**ARTICULO 18.-** La Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo soliciten por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros o cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la Federación; en estos casos, sólo se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. Estas Asambleas podrán celebrarse en una sede diferente a la de su domicilio legal .

**ARTICULO 19.-** Los Delegados propietarios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Nacionales de Delegados de la FENAH, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, pudiendo delegar sus funciones en su delegado suplente debidamente acreditado, notificándole al Secretario de la Asamblea.- Los delegados suplentes solo tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 20.-** El Comité Ejecutivo de la Federación juramentará a los Delegados, instalará y dirigirá el desarrollo de la Asamblea Nacional de la FENAH, con derecho a voz pero no voto.

**ARTICULO 21.-** Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea Nacional de Delegados, se resolverán por mayoría de votos, o sea por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes.- Cuando se opere un empate, será necesario repetir la votación, en caso de persistir el empate, la asamblea ejercerá el voto de calidad a través de un delegado de doble voto, el cual será electo al inicio de la asamblea.

**ARTICULO 22.-** Son requisitos para ser delegado a la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH, los siguientes:

1. Ser hondureño.
2. Ser de reconocido prestigio en el deporte nacional.
3. Ser mayor de veintiún (21) años.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
5. Residir en el país.
6. Demostrar y haber demostrado conducta de auténtico deportista.
7. No tener ni haber tenido problemas con la administración de la FENAH.

**ARTICULO 23.-** No podrán ser delegados a la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH.

1. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CONDEPAH.
3. No estar inhabilitado por organismos del estado u organizaciones deportivas.
4. Los que hayan sido expulsados o inhabilitados de esta u otras disciplinas deportivas.
5. Los empleados de la FENAH.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH..

**ARTICULO 24.-** La Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH tiene las facultades y atribuciones siguientes:

1. Admitir o declarar sin lugar, las renuncias interpuestas por los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAH o de la Comisión Nacional de Disciplina.
2. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAH.
3. Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH.
4. Conocer y pronunciarse sobre las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH, colectiva o individualmente.
5. Nombrar cada dos (2) años a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH.

6. Aprobar o desaprobar la gestión administrativa y demás actuaciones del Comité Ejecutivo y demás organismos dependientes.
7. Resolver las diferencias que se susciten entre sus afiliados y entre éstos y el Comité Ejecutivo.
8. Conceder honores y distinciones.
9. Otorgar indultos, conforme lo estipulan los Estatutos y el código de disciplina.
10. Emitir, interpretar, reformar, adicionar y derogar las leyes y reglamentos.
11. Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la FENAH.
12. Autorizar la concertación de empréstitos.
13. Aprobar o desaprobar las disposiciones reglamentarias presentadas por el Comité Ejecutivo de la FENAH.
14. Aprobar o desaprobar los contratos de enajenación o gravámenes de los bienes deportivos.
15. Sancionar las faltas graves cometidas por los funcionarios federativos cuando los casos respectivos sean sometidos a conocimiento de la Asamblea Nacional de la FENAH por medio de sus delegados o por el Comité Ejecutivo de la FENAH.
16. Revisar y aprobar los fondos financieros de la Federación y demás organismos dependientes.
17. Discutir, modificar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la federación y de los demás organismos afiliados, correspondientes al siguiente ejercicio económico.
18. Reformar estos Estatutos y Reglamentos al tenor del procedimiento, disposiciones y limitaciones al efecto.
19. Discutir y aprobar los informes de la Comisión Nacional de Disciplina, Memoria Anual de Actividades del Comité Ejecutivo de la FENAH e Informe Anual de Tesorería.

## **CAPITULO VI** **DEL COMITE EJECUTIVO DE LA FENAH , NATURALEZA, FORMA Y MANERA DE CONSTITUIRSE**

**ARTICULO 25.-** El Comité Ejecutivo de la FENAH es el órgano ejecutivo de Gobierno y tiene, por lo tanto, los poderes de administración, gestión y representación.

En consecuencia, tiene el Comité Ejecutivo la facultad ejecutiva jurisdiccional y disciplinaria administrativamente, para cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH, así como las resoluciones propias.

Como cuerpo ejecutivo y encargado de la administración es autoridad superior de las Asociaciones , Ligas, Clubes, Asociación Nacional de Entrenadores, Asociación Nacional de Jueces y Arbitros y Comisiones de Trabajo que se establezcan; por consiguiente todos y cada uno de ellos quedan obligados a cumplir y hacer cumplir a sus miembros todos los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de la FENAH .

**ARTICULO 26.-** El Comité Ejecutivo de la FENAH estará integrado así:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;

3. Un Secretario General;
4. Un Tesorero, y;
5. Tres Vocales.
6. Dos suplentes

Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem y el período será de dos (2) años y podrán ser reelectos. A este Comité Ejecutivo se integrará un fiscal y su respectivo suplente que serán nombrados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, quienes tendrán voz pero no voto, el quórum respectivo será de cuatro miembros ya sean estos propietarios o suplentes.

**ARTICULO 27-** Los requisitos para poder ser miembros del Comité Ejecutivo son los mismos del artículo 23 de estos Estatutos, aplicables a los Delegados a la Asamblea Nacional de la FENAH.

**ARTICULO 28.-** No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de la FENAH:

1. Los que no reúnan los requisitos especificados en el artículo 23 de estos Estatutos.
2. Los que tengan cuentas pendientes con la Justicia y el tesoro deportivo y haber sido juzgados.
3. Los miembros directivos de la Asociación Nacional de Entrenadores de Ajedrez.
4. Los miembros directivos de la Asociación Nacional de Jueces y Arbitros de Ajedrez.
5. Los empleados de la FENAH.

## CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO

**ARTICULO 29.-** Corresponde al Comité Ejecutivo de la FENAH, las atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes deportivas.
2. Dirigir, controlar y difundir la práctica del Ajedrez en sus distintas disciplinas, actividades y ramas.
3. Velar por la conducta de los organismos de gobierno dependientes, Asociaciones, Ligas, Clubes, dirigentes y demás afiliados.
4. Unificar las actividades en toda la República y mantener el espíritu deportivo y de disciplina entre los organismos afiliados.
5. Velar porque las competencias locales, regionales y nacionales, se desarrollen de conformidad a las reglas oficiales.
6. Determinar las competencias de Ajedrez de carácter internacional en que Honduras debe de participar.

7. Hacer honor a los compromisos internacionales mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones de la federación.
8. Velar por el mantenimiento de las buenas relaciones deportivas existentes con las federaciones de otros países y procurar la ampliación de las mismas.
9. Promover el desarrollo en la capacitación y adiestramiento del Ajedrez que esté a su alcance.
10. Autorizar y concertar competencias internacionales.
11. Difundir literatura deportiva, nacional y extranjera y procurar la fundación de un órgano de comunicación de la FENAH.
12. Prestar cooperación a los organismos de gobierno de la FENAH, Comisiones de trabajo, Asociaciones, Ligas y Clubes, en el desarrollo de sus programas de trabajo, evacuar sus consultas y apoyarlos en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido.
13. Conocer de los recursos contra las resoluciones o acuerdos de las Asociaciones, Ligas y/o Clubes interpuestas ante su autoridad y tramitarlas de conformidad con lo que disponga la ley.
14. Ejercer vigilancia y control de los fondos manejados por el Tesorero del Comité Ejecutivo de la FENAH y Tesoreros de organismos dependientes.
15. Exigir a los organismos dependientes la presentación de un informe anual detallando las labores administrativas.
16. Llevar un registro general de todos los árbitros, jueces y entrenadores afiliados a la FENAH.
17. Conceder o denegar permisos a los clubes o competidores en forma individual para participar en competencias fuera del país.
18. Emitir su Reglamento Interno.
19. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias con sujeción a su Reglamento Interno.
20. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH un informe o memoria anual detallada de sus labores administrativas, que se remitirá a cada delegado quince (15) días antes de la instalación de la Asamblea Nacional.
21. Expedir carnets de identificación para sus miembros, entrenadores, árbitros, jueces y directivos de Asociaciones, Ligas y/o Clubes y controlar la extensión de los carnets de competidores.
22. Resolver todo problema o cuestión que se relacione con las actividades deportivas, técnicas o sociales, de la federación, organismos dependientes y equipos que de alguna manera afecten al deporte del Ajedrez en lo que se refiere a sus funciones administrativas.
23. Ordenar cuando lo estime conveniente, la revisión de los libros y documentos pertenecientes a los organismos dependientes.
24. Conceder o denegar permisos a equipos o instituciones para realizar eventos de carácter internacional en el territorio nacional.
25. Fallar sobre aquellas divergencias de tipo disciplinario en materia administrativa entre los organismos dependientes al tenor de lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos.
26. Contratar y remover el personal administrativo, entrenadores y auxiliares que estime necesario para sus programas.

27. Aprobar y autorizar todas aquellas erogaciones de la FENAH.
28. Ratificar, modificar o rechazar la participación del equipo representativo de Honduras en competencias internacionales.
29. Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
30. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la FENAH.
31. Mantener un registro permanente y actualizando de competidores, entrenadores, dirigentes, jueces, árbitros y demás personal técnico de Ajedrez a nivel nacional.
32. Promover la organización de Asociaciones, Ligas y Clubes así como las asociaciones nacionales de entrenadores, jueces y árbitros.
33. El Comité Ejecutivo queda facultado para emitir un Reglamento de Selecciones Nacionales.

**ARTICULO 30.-** El Comité Ejecutivo celebrará una sesión ordinaria en forma quincenal y extraordinarias cuantas veces fuere necesario, los miembros del Comité Ejecutivo tienen voz y voto en dichas sesiones. A excepción del Fiscal que solo tiene derecho a voz. Es permitido en las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo de la FENAH tratar cualquier asunto, figure o no en la agenda de la convocatoria.

Forma quórum para celebrar sesiones cuatro miembros propietarios o suplentes.

**ARTICULO 31.-** Los miembros del Comité Ejecutivo que falten a sesiones por causas justificadas, deberán presentar por escrito la respectiva excusa. Si las faltas sumaren cuatro (4) consecutivas o seis (6) alternas sin presentar excusa por escrito, queda automáticamente separado del cargo; a excepción de los miembros que residan fuera de la sede de la federación.

## CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

**ARTICULO 32.-** Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 1.- Juramentar al Directorio entrante
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados.
- 3.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados y los acuerdos del Comité Ejecutivo.
4. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Comité Ejecutivo.

6. Abrir, cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden en ellas.
7. Firmar con el secretario las comunicaciones que se dirijan a autoridades deportivas extranjeras.
8. Autorizar las actas y demás documentos del Comité Ejecutivo.
9. Tramitar los asuntos que no exijan deliberación previa del Comité Ejecutivo.
10. Nombrar Comisiones entre sus miembros.
11. Estimular el trabajo de la secretaría, de las comisiones de trabajo y del personal administrativo de la FENAH.
12. Estimular a los miembros del Comité Ejecutivo cuando presenten estudios y proyectos que tiendan al mejoramiento y difusión del Ajedrez en sus distintas disciplinas, actividades y ramas.
13. Rendir informes de las actuaciones del Comité Ejecutivo a la Asamblea Nacional de Delegados.
14. Firmar los cheques en forma mancomunada con el tesorero.
15. Trasladar al Secretario General toda la correspondencia que reciba en su carácter de Presidente, haciendo constar la fecha de recibo de la misma.
16. Mantener informado a los miembros y a las distintas comisiones de todos los asuntos que atañen al Ajedrez.
17. Representar oficialmente a la FENAH ante la Asamblea Nacional de Delegados de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH) y del Comité Olímpico Hondureño, el suplente será nombrado por el comité ejecutivo de FENAH.
18. Ejercer con plenas facultades la representación legal de la FENAH.
19. Otras que por su naturaleza le correspondan.

**ARTICULO 33.-** Son funciones del Vicepresidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

1. El Vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia temporal justificada y de fuerza mayor o caso fortuito. El vicepresidente cuando sustituya al presidente, tendrá las mismas funciones y atribuciones.
2. Tendrá la obligación de aceptar y formar parte de las comisiones que el Comité Ejecutivo organice y auxiliará al presidente en las funciones y tareas que le encomiende.

**ARTICULO 34.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Federación y sus funciones son las siguientes:

1. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo, ya sean ordinarias como extraordinarias, llevando para este efecto el libro respectivo y una vez aprobadas firmarlas con el presidente.
2. Llevar el libro de acuerdos del Comité Ejecutivo de la FENAH y los demás libros que sean necesarios.
3. Informar al Comité Ejecutivo de los documentos recibidos para ser analizados y discutidos en sesión.
4. Recibir y contestar la correspondencia.
5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Nacional de Delegados.

6. Elaborar junto con el presidente la agenda de cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo.
7. Registrar en las actas la asistencia o no asistencia de los miembros, con excusa o sin ella.
8. Practicar el escrutinio de las votaciones e indicar su resultado.
9. Llevar un registro de los diplomas, menciones honoríficas, placas, trofeos, etc., que hayan sido otorgadas a la FENAH.
10. Preparar la memoria de los actos desarrollados por el Comité Ejecutivo de la FENAH, especificando fechas, notas y resultados, así como los proyectos que se hayan emprendido, su costo y presupuesto; cargos desempeñados por los miembros durante el año, para ser enviada a la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH, una vez aprobada por el Comité Ejecutivo.
11. Cooperar y coordinar en todo lo que sea de interés general de las comisiones del Comité Ejecutivo y las que la FENAH considere dentro de los fines que persigue.
12. Es el responsable del archivo y control de toda la documentación que entra y sale del Comité Ejecutivo.
13. Otras que por su naturaleza le correspondan.

**ARTICULO 35.-** Son funciones y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

1. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, enseres y documentos contables de la federación.
2. Rendir amplia y suficiente fianza o garantía bancaria ante el Comité Ejecutivo, la que será calificada por la Contraloría General de la República. La misma será cubierta de los fondos de la FENAH, en virtud de que dicho cargo es ejercido ad-honorem.
3. Depositar los fondos de la FENAH en una institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo, y registrar su firma conjuntamente con la del presidente.
4. Autorizar los pagos mancomunadamente con el presidente.
5. Controlar las cuentas bancarias de la FENAH y hacerse cargo con el presidente de los depósitos y retiros.
6. Recaudar los ingresos por cuotas, donaciones y otras que correspondan a la FENAH.
7. Presentar al Comité Ejecutivo en forma mensual y cada vez que se le solicite, un estado de ingresos y egresos y anualmente a la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH; el balance general al 31 de diciembre, el presupuesto del período liquidado, y a la vez, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
8. Organizar y hacer funcionar la contabilidad conforme a las normas contables y administrativas actualizadas, tomando en cuenta las necesidades de la FENAH.
9. Hacer los pagos previa autorización del Comité Ejecutivo, debiendo manejar en forma separada los ingresos de los egresos, se valdrá para ello de un desglose escrito de las operaciones efectuadas mensualmente, debiendo confirmar esto con el estado de cuenta bancario que deberá ser conciliada mensualmente.
10. Estudiar, preparar y presentar al Comité Ejecutivo para su aprobación los proyectos de presupuestos que corresponda a competencias nacionales e internacionales que organice o en que participe la FENAH.
11. Otras que por su naturaleza le correspondan.

**ARTICULO 36.-** Son funciones y atribuciones de los vocales las siguientes:

1. Sustituir por el orden de su designación a cualquier miembro que falte.
2. Cumplir con las misiones que les encomiende el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 37.-** El Fiscal es el representante del Poder Ejecutivo, de nombramiento de éste mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, su función es la de un Auditor Interno.

## **CAPITULO IX** **DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 38.-** La Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH es la máxima autoridad en materia judicial, debiendo ajustar sus decisiones a lo dispuesto en el Código de Disciplina de la FENAH; tendrá su sede en Tegucigalpa, capital de la República; debe estar integrada por tres (3) miembros, durarán en sus funciones dos(2) años y podrán ser reelectos, sus cargos los desempeñarán en forma ad-honorem.

**ARTICULO 39.-**Para ser miembro de la Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH se requiere:

1. Ser hondureño .
2. Ser de reconocido prestigio en el deporte nacional.
3. Ser mayor de veintiún (21) años
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
5. Residir en el país.
6. No tener ni haber tenido problemas con la administración de la FENAH.

**ARTICULO 40.-** No pueden ser miembros de la Comisión Nacional de disciplina de la FENAH.

1. Los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAH.
3. Los que tengan cuentas pendientes con el Tesoro de la FENAH.
4. Los que hayan sido expulsados o inhabilitados de ésta u otra disciplina deportiva.
5. Los atletas activos, entrenadores, jueces y árbitros en general, así como los empleados de la FENAH.

**ARTICULO 41.-** Son atribuciones de la Comisión Nacional de Disciplina de la FENAH:

1. Conocer y decidir sobre las faltas judiciales de los miembros del Comité Ejecutivo, cuando la Asamblea Nacional de Delegados los declare con lugar a formación de causa.
2. Conocer y decidir sobre los recursos que se interpongan.
3. Elaborar su reglamento Interno.

4. Conocer y decidir sobre las faltas que cometan los competidores, entrenadores, jueces, árbitros y dirigentes con motivo de competencias oficiales, nacionales e internacionales, así como en eventos de carácter amistoso nacionales e internacionales que se verifiquen en el país, de acuerdo al Código de Disciplina de la FENAH.
5. Las demás que las leyes de la FENAH coloquen dentro de su competencia.

## CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS TECNICOS DE LA FENAH

**ARTICULO 42.-** Son organismos técnicos de la federación, las Asociaciones Nacionales de Entrenadores y Jueces y Arbitros de Ajedrez, todos sus miembros deben estar inscritos en los registros de la FENAH. La federación podrá crear los organismos técnicos adicionales que estime conveniente, para el mejor cumplimiento de sus fines, con competencia y autoridad especializada y actuación permanente. Estos organismos estarán a cargo de todo lo relacionado con el desarrollo técnico del Ajedrez en la fase que les corresponda y desarrollen su actividad.

**ARTICULO 43.-** La Asociación Nacional de Entrenadores de Ajedrez es un órgano técnico dependiente de la federación y subordinada a la autoridad del Comité Ejecutivo de la FENAH. Es autónoma en su aspecto administrativo interno y tiene las facultades y atribuciones siguientes:

1. Reunir a todos los entrenadores en el ámbito nacional y llevar un registro de ellos.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos en materia de entrenadores en todas sus categorías y auxiliares técnicos.
3. Velar por el prestigio profesional de los entrenadores y auxiliares técnicos. Trabajar para que sus miembros obtengan un alto grado de rendimiento en el desempeño de su labor como entrenadores.
4. Desarrollar las iniciativas encaminadas al mejoramiento profesional y ético de los entrenadores y auxiliares técnicos.
5. Proporcionar a sus asociados cuantos medios estén a su alcance para ampliar y mejorar su capacitación y actualización profesional.
6. Establecer normas de ética que habrá de regir el comportamiento profesional de los entrenadores y auxiliares.
7. Proponer al Comité Ejecutivo de la FENAH los Estatutos y Reglamentos para su aprobación.
8. Elegir su tribunal de honor que estará integrado por tres (3) miembros; un (1) presidente y dos (2) vocales, este tribunal conocerá de todos los actos de indisciplina de sus afiliados.

**ARTICULO 44.-** La Asociación Nacional de Jueces y Arbitros de Ajedrez es un órgano técnico dependiente de la federación y subordinada a la autoridad del Comité Ejecutivo de la FENAH.

La Asociación Nacional de Jueces y Arbitros de Ajedrez, es autónoma en el aspecto administrativo de sus asuntos internos, sujeta a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la federación. Sus funciones son las siguientes:

1. Asociar a las personas dedicadas al arbitraje, previa determinación de su capacidad técnica verificada por la Asociación Nacional de Jueces y Arbitros de Ajedrez, Conjuntamente con el Comité Ejecutivo de la FENAH.
2. Impartir instrucciones técnicas a los jueces y árbitros, bajo la jurisdicción de la federación.
3. Clasificar a los jueces y árbitros en categorías de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Asociación Nacional conjuntamente con el Comité Ejecutivo de la FENAH.

4. Trabajar para obtener el más amplio conocimiento, divulgación, organización y fomento del arbitraje a nivel nacional, para que sus miembros obtengan un alto grado de rendimiento en el desempeño de su labor técnica.
5. Proponer al Comité Ejecutivo de la FENAH sus Estatutos y Reglamentos para su aprobación.
6. Elegir su tribunal de honor que estará integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente y dos (2) vocales. Este tribunal conocerá de todos los actos de indisciplina de su afiliados.

## **CAPITULO XI** **DE LOS CLUBES Y SU AFILIACION**

**ARTICULO 45.-** Por club, liga o asociación se entiende la agrupación de personas que bajo una sola denominación, se dedican a la práctica del Ajedrez competitivo como recreo o espectáculo para el público y sus propios afiliados.

**ARTICULO 46.-** Los clubes, ligas o asociaciones serán autoridades representativas de la FENAH, formularán sus Estatutos y Reglamentos en concordancia con los estatutos y demás normas de ésta.

**ARTICULO 47.-** Los clubes, ligas o asociaciones tendrán su domicilio en el Municipio o Ciudad donde se hayan organizado y constituye la sede social o asiento.

**ARTICULO 48.-** Todo club, liga o asociación deberá afiliarse a la FENAH en la forma que establecen estos Estatutos.

**ARTICULO 49.-** Ningún club, liga o asociación podrá tomar competidores que no sean de su propiedad para prácticas o competencias sin el permiso del organismo a que pertenezcan dichos competidores.

**ARTICULO 50.-** Ningún club, liga o asociación podrá tener nombre o distintivo igual a otro club ya existente o de uno que haya sido expulsado de la Federación.

**ARTICULO 51.-** Ningún club, liga o asociación podrá afiliarse a la FENAH si para formar el mismo inscribe competidores pertenecientes a clubes ya organizados y afiliados, sin el permiso correspondiente.

**ARTICULO 52.-** Para que un club, liga o asociación sea reconocido como tal, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de reconocimiento al Comité Ejecutivo de la FENAH.
2. Adjuntar certificación de sus Estatutos y Reglamentos, así como el acta de constitución, certificación de los nombres de los miembros de la Junta Directiva.
3. Acreditar nómina de diez (10) competidores como mínimo para un club, dos ó más clubes para una liga y dos ligas o más para una asociación.  
No podrá haber más de un organismo de estos en el mismo municipio o ciudad.

**ARTICULO 53.-** Los clubes, ligas o asociaciones de Ajedrez tendrán autonomía administrativa en cuanto no contraríen estos Estatutos y demás leyes deportivas nacionales e internacionales, sus recursos provendrán fundamentalmente del apoyo de la iniciativa privada y de actividades propias.

**ARTICULO 54.-** En los lugares donde no existan clubes, los competidores podrán inscribirse en forma individual.

**ARTICULO 55.-** Para que los clubes, ligas, asociaciones y competidores en forma individual puedan hacer uso de los derechos y obligaciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, deben estar al día con las obligaciones económicas, asimismo, no estar suspendidos o expulsados por resoluciones de los organismos correspondientes.

**ARTICULO 56.-** Para que los clubes, liga y asociaciones tengan representatividad deberán realizar o participar por lo menos en tres actividades oficiales.

**CAPITULO XII**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS A LA FENAH**

**ARTICULO 57.-** Son obligaciones y derechos de los afiliados a la FENAH:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la FENAH y demás leyes deportivas del país.
2. Colaborar con la FENAH en el fomento y desarrollo del Ajedrez.
3. Registrar ante el Comité Ejecutivo sus afiliados en forma actualizada.
4. Pagar puntualmente las cuotas establecidas en los Estatutos y Reglamentos.
5. Dar aviso al Comité Ejecutivo de la FENAH, sobre penas impuestas a sus afiliados.
6. Solicitar autorización al Comité Ejecutivo de la FENAH sobre competencias a realizar.
7. Participar en los eventos que convoque la FENAH.
8. Presentar informes periódicos al Comité Ejecutivo de la FENAH sobre sus actividades.
9. Cumplir con las disposiciones dictaminadas por el Comité Ejecutivo de la FENAH.

**CAPITULO XIII**  
**DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**ARTICULO 58-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en sesión de Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria debidamente convocada siempre y cuando la proposición para la reforma obtenga las (2/3) dos terceras partes o más de los votos de los delegados debidamente certificados por el Secretario General.

**ARTICULO 59-** La fecha de vigencia de una reforma aprobada es fijada por la Asamblea Nacional de Delegados a partir de la fecha de la aprobación de la misma; no pudiendo bajo circunstancia alguna tener efecto retroactivo.

**CAPITULO XIV**  
**DEL PATRIMONIO DE LA FENAH**

**ARTICULO 60.-** Forman el patrimonio de la FENAH, los siguientes recursos:

1. Las aportaciones gubernamentales.
2. Las cuotas de inscripción de atletas y expedición de carnets.
3. Los donativos y subvenciones que se le otorguen, siempre que no comprometan la dignidad del país y de la FENAH.
4. Los derechos de licencia de entrenadores, jueces, árbitros y auxiliares técnicos.

5. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
6. El producto obtenido de actividades, impuestos, contribuciones, multas, derechos y cualquier otro gravamen impuesto a su favor.
7. Los trofeos, medallas, pergaminos, placas, diplomas etc., que se hayan obtenido con motivo de participación en eventos nacionales e internacionales de la Selección Nacional.
8. Los derechos de membresía de sus afiliados.

**ARTICULO 61.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones patrimoniales inhabilitará automáticamente a los miembros de la FENAH en la participación de las Asambleas Nacionales de Delegados.

#### CAPITULO XV NOTIFICACION, PRESCRIPCION, RENUNCIAS Y EXPULSIONES

**ARTICULO 62.-** Todos los casos administrativos no previstos en estos Estatutos y sus Reglamentos y los de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FENAH; dentro de las atribuciones conferidas por los Estatutos y conforme a los usos y costumbres aceptados y establecidos.

**ARTICULO 63.-** Los clubes, ligas y asociaciones sus socios, así como igualmente cualquier persona u organismo dependiente de la federación, no podrán alegar ignorancia de los Estatutos y Reglamentos de la FENAH, ni de las resoluciones que se den a conocer por medio de la Secretaría General.

**ARTICULO 64.-** Cuando en estos Estatutos y en sus Reglamentos y/o resoluciones del Comité Ejecutivo, se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse veinticuatro (24) horas después de su notificación, tomando en cuenta el término de la distancia.

**ARTICULO 65.-** Las notificaciones que se hicieran por correo, se considerarán hechas en el día y hora que aparezca en el matasellos de la oficina de correo de su origen; en caso de que se hiciera personalmente o por mensajero, la misma se considerará hecha en la fecha de recibo firmado. No serán válidas aquellas que se hicieran verbalmente.

**ARTICULO 66.-** Todas las notificaciones que de acuerdo con estos Estatutos deban hacerse a los miembros, Asociaciones, Ligas, Clubes y Comisiones de la federación, deberá acordar el Comité Ejecutivo hacerlas colectivamente a través de los diferentes medios de comunicación, haciendo constar en estos casos, que es envío oficial de la autoridad competente.

**ARTICULO 67.-** La expulsión definitiva de un club, liga o asociación no se decretará sin asegurar o garantizar previamente el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas que el club tenga pendiente con la federación, con otros afiliados o con terceros interesados.

**ARTICULO 68.-** Las acciones que puedan ejecutarse por infracciones a las disposiciones de estos Estatutos prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que dieron lugar a aquellos, salvo los casos especiales que tienen señalado término de prescripción.

#### CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 69.-** La federación se disolverá:

1. Por no llenarse los fines para los que fue creada.

2. Por acuerdo unánime de sus miembros.

**ARTICULO 70.-** El acuerdo de disolución lo tomará la Asamblea Nacional de Delegados y se hará constar en acta especial, dando conocimiento previamente a la autoridad competente.

**ARTICULO 71.-** Se nombrarán dos (2) liquidadores, uno (1) por parte de la autoridad competente y otro por la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH, quienes procederán de la siguiente manera:

1. Se recibirán los valores, activos, materiales y se venderán.
2. Se cobrarán los créditos de la FENAH y se pagarán las deudas que existieran.
3. El excedente, resultante de la liquidación se prorrata por partes iguales entre los miembros de la federación.

## CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 72.-** La federación está constituida con espíritu deportivo y a base de la afiliación voluntaria de sus componentes, formando todos ellos parte en la disciplina social de la misma; Por tanto, cualquier infracción cometida por los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Nacional de Disciplina, Juntas Directivas de Asociaciones, Comisión Técnica, Ligas, Clubes, Asociaciones Nacionales de Entrenadores y Jueces Arbitros, será regulada por los Estatutos y Reglamentos de la FENAH.

**ARTICULO 73.-** El Comité Ejecutivo de la FENAH, podrá declarar disueltas sus comisiones en caso que no cumplan con sus funciones o infrinjan la presente disposición estatutaria.

**ARTICULO 74.-** No se otorgarán permisos para ausentarse de sus funciones, a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Nacional de Disciplina y de los órganos técnicos de la federación, salvo casos excepcionales debidamente comprobados.

**ARTICULO 75.-** La FENAH funciona como una Institución sin fines de lucro de acuerdo con las leyes de la República de Honduras; su ejercicio anual y social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. La federación puede adquirir, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que estime necesario para la realización adecuada del objetivo para el cual fue creada.

**ARTICULO 76.-** Las decisiones de la federación y sus organismos dependientes tienen vigencia desde el día siguiente de su notificación al interesado.

**ARTICULO 77.-** Cuando esta federación no pueda resolver algún problema, deberá acudir a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH), quien tendrá obligatoriamente que dictaminar al respecto.

**ARTICULO 78.-** Los presentes Estatutos entran en vigencia inmediatamente después de su aprobación, debiendo publicarse los mismos en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados de la FENAH, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 3 días del mes de marzo del año dos mil uno.

**Timoteo Betancourth**  
Presidente FENAH

**Mario Durón**  
Secretario General FENAH